

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210041600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda agotó el requisito de procedibilidad de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, ello por cuanto, pese a la solicitud de medida cautelar, se advierte que no es un proceso que verse sobre el derecho real de dominio, ni tampoco es un asunto de responsabilidad civil.

2. De igual manera y teniendo en cuenta lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea de forma física a la dirección conocida o de manera electrónica si conoce de ella a la parte demandada, advirtiendo que ambos envíos cualquiera que fuera, deberá ser acreditado su recibido por correo certificado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 47 de hoy

14 DIC 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.